

RESOLUCIÓN No. 00115

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER130710** del 29 de octubre de 2012, el Señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.239.146, actuando en calidad de apoderado del **CONSORCIO VARELA SAINC**, identificado con el Nit. 900.484.836-1, presentó solicitud de autorización para la realización de tratamientos silviculturales de veintiuno (21) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre Parte Oriental, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, por cuanto presentan interferencia con la ejecución del proyecto: Obras de Ampliación – Sede Nivel Central de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que el **CONSORCIO VARELA SAINC**, actúa en las presentes diligencias como apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder debidamente conferido por la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, Doctora **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, dentro del marco del contrato adjudicado al **CONSORCIO VARELA SAINC** mediante Resolución No. 000295 del 19 de diciembre de 2011 de esa entidad; para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes de autorización de tratamientos silviculturales para la ejecución del proyecto en mención.



RESOLUCIÓN No. 00115

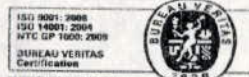
Que previo requerimiento –radicados 2012EE158289 y 2012EE158295 de fecha 20 de diciembre de 2012- dirigido a la Fiscalía General de la Nación y al Consorcio Varela Sainc, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, se allegó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, mediante radicado 2012ER164244 del 31 de diciembre de 2012 la documentación solicitada para continuar con el trámite administrativo.

Que respecto del radicado 2012ER164241 del 31 de diciembre de 2012 allegado dentro de las presentes diligencias, mediante el cual se solicita la autorización para realizar tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos adicionales que interfieren con la ejecución del futuro parqueadero de minusválidos de la Fiscalía General de la Nación – Sede Central; cabe señalar que del mismo se corrió traslado al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de ésta Entidad, para que previa visita en el lugar donde se pretende realizar la intervención silvicultural, se profiera el respectivo Concepto Técnico que determine lo pertinente respecto de los tratamientos solicitados, decisión de fondo que será objeto de Acto Administrativo independiente al presente.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre Parte Oriental, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital; a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2538 del 8 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:





RESOLUCIÓN No. 00115

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de CHICALA, 4 Tala de CHICALA, 1 Traslado de EUGENIA, 4 Tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, 2 Traslado de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 3 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de HAYUELO,"

Que el Concepto Técnico 2012GTS2538 del 8 de noviembre de 2012 advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. LA FICHA No. 1 PRESENTADA EN LA SOLICITUD, CORRESPONDE A UN SETO DE 30 METROS LINEALES DE CIPRES PARA EL CUAL SE GENERÓ UN CONCEPTO TÉCNICO DE SETOS INDEPENDIENTE POR ESTA RAZÓN SE AUTORIZA EN EL PRESENTE CONCEPTO TRATAMIENTOS SILVICULTURALES ÚNICAMENTE SOBRE 20 INDIVIDUOS ARBÓREOS. LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR SIEMBRA SE DEBERÁ REALIZAR CON ESPECIES NATIVAS Y DEBERÁ SER AJUSTADA A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ, DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ GARANTIZAR MANTENIMIENTO A LOS INDIVIDUOS SEMBRADOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **14.29** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 15 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por





RESOLUCIÓN No. 00115

concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cabe señalar que el Concepto Técnico 2012GTS2538 del 8 de noviembre de 2012 liquidó la compensación correspondiente a los **14.29** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.547.933)** equivalente a un total de **14.29 IVP** y **6.26 SMMLV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

RESOLUCIÓN No. 00115

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

RESOLUCIÓN No. 00115

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. 00115

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2538** del 8 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES FINALES”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado de la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre Parte Oriental, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00115

Que a folio 53 del expediente, se observa que la sociedad Foresta Ltda., representada legalmente por el Señor Víctor Manuel Delgado Palma, consignó mediante recibo de pago No. 829525/416287 de la Dirección Distrital de Tesorería, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$52.136) bajo el código E-08-815, correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00115

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de **CHICALA**, cuatro (4) de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, uno (1) de **ALCAPARRO DOBLE**, tres (3) de **FALSO PIMIENTO** y uno (1) de **HAYUELO**, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre Parte Oriental, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **CHICALA**, uno (1) de **EUGENIA**, dos (2) de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, uno (1) de **ALCAPARRO DOBLE**, uno (1) de **JAZMÍN DEL CABO** y uno (1) de **LIQUIDAMBAR**, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 24 No. 52-37 Barrio Ciudad Salitre Parte Oriental, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 9 de 16



RESOLUCIÓN No. 00115

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	10	4	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE SU CONDICION FITOSANITARIA PORTE MEDIANO Y EMPLAZAMIENTO LO PERMITE	Traslado
2	Dodonaea viscosa	8	4	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DEL CABO	6	4	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA ESPECIE JAZMIN DEBIDO A QUE SU CONDICION FITOSANITARIA PORTE MEDIANO Y EMPLAZAMIENTO LO PERMITE	Traslado
4	GUAYACAN DE MANIZALES	14	8	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE EL PORTE DEL ARBOL Y LAS BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SENSIBLE AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	16	6	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE EL PORTE DEL ARBOL Y LAS BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SENSIBLE AL BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
6	GUAYACAN DE MANIZALES	13	6	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE SU CONDICION FITOSANITARIA PORTE MEDIANO Y EMPLAZAMIENTO LO PERMITE	Traslado
7	GUAYACAN DE MANIZALES	14	8	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE EL PORTE DEL ARBOL Y LAS BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SENSIBLE AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
8	GUAYACAN DE MANIZALES	17	10	0	X			INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00115

							GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE EL PORTE DEL ARBOL Y LAS BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SENSIBLE AL BLOQUEO Y TRASLADO	
9	ALCAPARRO DOBLE	10	3	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE DEBIDO A QUE SU CONDICION FITOSANITARIA PORTE MEDIANO Y EMPLAZAMIENTO LO PERMITE	Traslado
10	CHICALA	17	9	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO SU PORTE Y BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN IGUALMENTE UN TRASLADO	Tala
11	CHICALA	10	7	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO SU PORTE Y BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN IGUALMENTE UN TRASLADO	Tala
12	CHICALA	2	4	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO NO SON OPTIMAS	Tala
13	CHICALA	5	10	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO SU PORTE Y BIFURCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN IGUALMENTE UN TRASLADO	Tala
14	ALCAPARRO	15	4	0	X	INTERIOR DE LA	SE DETERMINA VIABLE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00115

	DOBLE					FISCALIA	AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO SU PORTE Y BIFUCACIONES DESDE LA BASE DIFICULTAN IGUALMENTE UN TRASLADO	
15	CHICALA	20	8	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FITOSANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LO PERMITEN	Traslado
16	LIQUIDAMBAR	20	6	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FITOSANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO LO PERMITEN	Traslado
17	FALSO PIMIENTO	15	7	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO. SU PORTE DIFICULTA UN TRASLADO	Tala
18	FALSO PIMIENTO	29	8	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO. SU PORTE DIFICULTA UN TRASLADO	Tala
19	FALSO PIMIENTO	20	6	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO. SU PORTE DIFICULTA UN TRASLADO	Tala
20	GUAYACAN DE MANIZALES	19	10	0	X	INTERIOR DE LA FISCALIA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE LA ESPECIE NO PRESENTA BUEN COMPORTAMIENTO ANTE EL BLOQUEO Y TRASLADO. SU PORTE Y ESTADO FISICO DIFICULTA UN TRASLADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00115

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2538 del 8 de noviembre de 2012**, mediante la **PLANTACIÓN de 15 árboles** equivalentes a un total de **14.29 IVP(s)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, representada legalmente por el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2212**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00115

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 00115

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificada con el Nit. 800.152.783-2, a través de su representante legal, el Doctor **LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.000.512, o quien haga sus veces, en la Diagonal 22B No. 52 – 01, Barrio Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, Doctora **MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.318.689, o quien haga sus veces, en la Diagonal 22B No. 52 – 01, Barrio Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO VARELA SAINC**, a través de su representante legal, el Señor **JAIRO VARELA FIHOLL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.996., o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 52 - 37, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al apoderado del **CONSORCIO VARELA SAINC**, el Señor **VICTOR MANUEL DELGADO PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146, o quien haga sus veces, en la Calle 76 No. 20 - 23, Oficina 204 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control



RESOLUCIÓN No. 00115

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-2212

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/01/2013
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

12 FEB 2013

... del mes de ... del año (20...), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 115 número de fecha FEB/13 al señor (a) VICTOR MANUEL DELGADO POLMA en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14239146 de BOGOTÁ T.P. No. ... Total folios: Dieciséis 16

Firma: [Signature] Hora: 10.57 AM
C.C. 14239146 Dirección: Calle 76 #20-23
Fecha: 12 FEB 2013 Teléfono: 2172024

... ONARIO/ CONTRATISTA Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2013 () días del mes de ... del año (20...), se notifica personalmente el contenido de RESOL 115 FEB/13 al señor (a) MIGUEL ANDRES AVILA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1032397609 de BOGOTÁ, T.P. No. 205009 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 22B # 52-01. Bloque pisos
Teléfono (s): 5702000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2013 () del mes de ... del año (20...), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



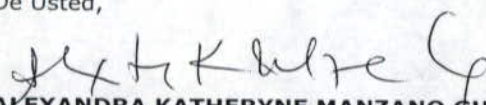
Doctor
JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CITACIÓN No. R: 2013EE017176 - 11-11-2013
REFERENCIA: Notificación Resolución No. 00116 de 2013

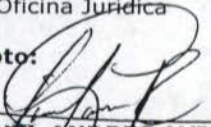
ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.381.283 de Bogotá, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la resolución de nombramiento No. 0-0795 del 10 mayo de 2012 y en el Acta de Posesión No. 000202 del 14 de mayo de 2012, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución número 0-1396 del 15 de abril de 2005, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL ANDRES AVILA ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032397609 y portador de la tarjeta profesional No. 205009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se notifique personalmente de la Resolución No. 00116 de 2013, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Doctor **MIGUEL ANDRES AVILA ROBAYO** queda facultado para adelantar y ejercer todas las facultades inherentes que genera el presente mandato.

De Usted,


ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:


MIGUEL ANDRÉS AVILA ROBAYO
Cédula de Ciudadanía No. 1032397609
T.P. No. 205009 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,

04 DE ABRIL DE 2013 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 52.381.283. Conste.


SECRETARIO

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA
DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,

04-04-13 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario Doctor **MIGUEL ANDRES AVILA ROBAYO**, Abogado de la Oficina Jurídica de la Seccional Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 1032397609 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 205009 del Consejo Superior de la Judicatura. Conste.


SECRETARIO



ACTA DE POSESIÓN 000202

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de mayo de 2012, se presentó en el Despacho del Fiscal General de la Nación, la **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.381.283**, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA**, de la **Oficina de Jurídica**, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0-0795 del 10 de mayo de 2012.

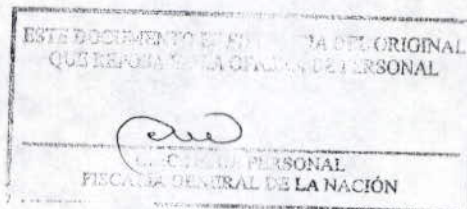
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

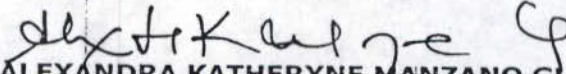
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Examen médico de Ingreso
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Copia Pasado Judicial (artículo 93 del Decreto N. 0019 de 2012 por el cual se hace supresión del certificado judicial)
- Certificado antecedentes Disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta Profesional de Abogado

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación




ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO
Posesionada


FEPM/SR/Claudia E.E.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.397.609

AVILA ROBAYO

APELLIDOS

MIGUEL ANDRES

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1987

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.68

O.S. RH O+

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION 14-OCT-2005 BOGOTA D.C.

REGISTRACION NACIONAL
CARGOS ANTERIORES Y TIEMPO



A-1509150-00321863-M-1032397609-20110811

0027730720A 3

1071026218

IMPICE DERMATICO





RESOLUCION No. 0 0795

10 MAY. 2012

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento
en un cargo de libre nombramiento y remoción

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que confiere la Ley 938 de 2004 y la Resolución N° 0-1501 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2, artículo 251 de la Constitución Política.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. — Nombrar a la doctora **ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía No. **52381283**, en el cargo de **JEFE DE OFICINA**, de la **Oficina Jurídica**.

ARTÍCULO 2°. — La nombrada deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

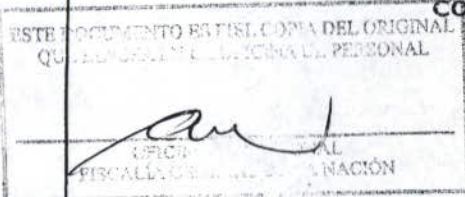
ARTÍCULO 3°. — La nombrada tomará posesión del cargo, ante el **Despacho del Secretario General**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. — La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DEL PERSONAL

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 MAY. 2012



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

2.
FEPM/

Reporte HRP Camerón

320774

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205009

Tarjeta No.

18/07/2011

Fecha de
Expedición

17/06/2011

Fecha de
Grado

MIGUEL ANDRES

AVILA ROBAYO

1032397609

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad




Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



R/115

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1960
ANZOATEGUI
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
 ESTATURA **O+** **M**
 G.S. RH SEXO
02-JUN-1980 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00140620-M-0014239146-20081221 0008518886A 1 1110040693

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.239.146
 DELGADO PALMA
 APELLIDOS
 VICTOR MANUEL
 NOMBRES

FIRMA

